



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1148

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006 y 15 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER13541 del 27 de marzo de 2007, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A. (CDA DISTRITAL)**, identificada con NIT. 900.099.168-9, ubicada en la Avenida Calle 19 No. 36-28, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y representada por el señor **VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.840, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, para dos equipos duales que se describen a continuación, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor.

Línea Uno (1):

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016003067.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, modelo CAP3030, serie No. 1221-0132.

Línea Dos (2):



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **1148**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016005056.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, modelo CAP3030, serie No. 1221-0137.

Que mediante el **Auto No. 0570 del 3 de abril de 2007**, esta entidad inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que en el citado auto se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la Avenida Calle 19 No. 36-28, de la localidad de Puente Aranda, la cual se llevó a cabo el día 13 de Abril de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición, cumplían con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que los resultados de la visita técnica de evaluación practicada el 13 de Abril de 2007, obran en el **Concepto Técnico No. 3453 del 16 de Abril de 2007**, en donde se determina lo siguiente:

Línea 1:

"...3.2.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie 016003067, y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983..."

"...3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

El Opacímetro marca CAPELEC 3030, serie No. 1221-0132 y consecutivo sin determinar, presenta lo siguiente:

- *El software del opacímetro genera un reporte aprobado, a pesar de que la diferencia de opacidades entre aceleraciones supera el 5% de opacidad (Ver Anotaciones – Prueba No. 2), por lo que no cumple con lo estipulado en el numeral 3.4.2 de la NTC 4231..."*

Línea 2:

"...3.2.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie 016005056, y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983..."

"...3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **1148**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Opacímetro marca CAPELEC 3030, serie No. 1221-0137 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4231.

"3.3 Envío de Información.

El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases para vehículos a gasolina, según información encriptada suministrada en medio magnético durante la visita, por el establecimiento, sin embargo, al verificar la información encriptada para diesel, se encuentra que el medio magnético no contiene ningún tipo de información, por lo que no cumple con lo estipulado en el numeral 5.3 de la NTC 4231...

"...Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que el equipo de opacidad de la línea uno (1) no cumple con lo estipulado en el numeral 3.4.2 de la NTC 4231 y en el envío de información. Así mismo, el equipo de opacidad de la línea dos (2) no cumple con el envío de información..."

"...Por lo anterior, y debido a que las líneas manejan equipos de tipo dual, no es viable otorgar la Certificación Ambiental para las líneas solicitadas..."

Que mediante la Resolución No. 0958 del 26 de Abril de 2007, esta entidad negó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A. (CDA DISTRITAL)**, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta las irregularidades encontradas en los equipos medidores de humo – opacímetro, y en que estos son duales, como se expresa en el Concepto Técnico No. 3453 del 16 de Abril de 2007.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER18099 del 02 de Mayo del 2007, el representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A. (CDA DISTRITAL)**, señor **VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA**, dentro del término legal presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0958 del 26 de Abril de 2007, en el cual se expusieron como principales las siguientes argumentaciones:

- El representante manifiesta que al momento en que se inició la auditoria técnica por parte de esta entidad, efectivamente las líneas 1 y 2 no tenían configurados los límites máximos permisibles, sin embargo afirma que este hecho fue subsanado de forma inmediata, *"...antes de terminar la auditoria..."*. Anota que el ajuste realizado a la línea 2 se hizo en presencia del auditor, y *"...por esta razón los resultados de la pista No. 2 no presentaron la misma no conformidad..."*
- Respecto a la información encriptada de los equipos de opacidad, la sociedad manifiesta:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RES 1148

Resolución No. 1148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"...respecto al informe encriptado de los equipos de medición de opacidad 1 y 2, informamos que fueron generados los archivos normalmente y entregados en medio magnético, en discos de 3 ½ y que en segunda instancia fueron reenviados a la oficina de CDA'S de la Secretaría Distrital de Ambiente piso 6, por el proveedor de los equipos, verificando con el encargado de sistemas de la misma Secretaría Ing. Leonardo Roa, que efectivamente la información y el algoritmo de encriptamiento se encontraba de acuerdo con lo establecido por esta autoridad. Sin embargo por el hecho de no haber sido radicado directamente por el CDA Distrital, ante esta dependencia, no fue tenido en cuenta al momento de generar el auto correspondiente y posteriormente la resolución 0958. Aclaremos que una falla ajena al buen funcionamiento del software hizo que los discos de 3 ½ llegaran en blanco, pero es preciso aclarar que el algoritmo de encriptamiento exigido corresponde al diseñado por el antiguo DAMA para el control de los CDR'S y que a la fecha a los proveedores no se les ha dado indicación alguna de los protocolos de encriptamiento para los CDA'S, ni mucho menos de las claves privadas para los CDA que entran en vigencia., Por lo tanto, consideramos que no es una causa suficientemente justificada para negar la resolución ambiental que en materia de certificación de emisiones de gases solicito el CDA Distrital, ya que ni la misma Secretaria de Ambiente tiene resuelto este tema de envío y formato de la información..."

Que mediante radicado 2007IE6350 del 16 de Mayo de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaria, respecto a las argumentaciones presentadas por la sociedad recurrente realizó el siguiente análisis y evaluación desde el punto de vista técnico:

"... 1. El equipo fallaba por que **No Rechazo** la prueba una vez **se excedió el 5%** entre las opacidades de lo cual es una irregularidad grave según la normatividad. En aras de la equidad y justicia para con todos los CDA poseedores de una sola línea que no tendrían la posibilidad de corregir las fallas en las siguientes líneas en el mismo momento de la auditoria estas se tratan de manera independiente, puesto que son siempre consideradas de manera independiente sin importar lo que suceda con las demás

2.- En cuanto a la información que se obtuvo en medio magnético (disquete) que debía contener la información encriptada (cifrada) del registro de la prueba hecha en la auditoria, este disquete llegó en blanco, es decir, sin poseer ningún archivo por lo tanto no cumple con la exigido por la norma

(...)

Es de aclara que el área técnica solo acepta el medio magnético obtenido durante la visita y traído por los funcionarios de la Secretaria Distrital de Ambiente en el campo, cualquier otra forma de allegar información ya sea por medio de correo electrónico o medio magnético no garantiza que este haya sido obtenida del mismo equipo que recibió la visita de inspección y cumplimiento ..."

Que igualmente el área técnica verificó el contenido de los discos anexados con comunicación identificada con radicado 2007ER19037 del 8 de Mayo de 2007, obteniéndose de este análisis, que el CD-ROM aportado no fue posible accederlo y los disquetes de 3 ½, contienen archivos "...130420030001. PAG y 130420030002. PAG llegaron con clave privada...", sin embargo estos archivos no fueron posibles de verificar, ya que

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. LS 1148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"...aparecen caracteres ilegibles...", lo que técnicamente se considera como un incumplimiento a la Norma Técnica 4231.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Recurso de Reposición tiene como finalidad aclarar, modificar o revocar los actos administrativos cuyos argumentos, base de la decisión, adolezcan de equivocaciones o falencias.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "*Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente."*

Que una vez evaluado el recurso presentado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A. (CDA DISTRITAL)**, éste reúne los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual es procedente entrar a resolverlo, en los términos a puntualizar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que para el caso que nos ocupa, es necesario hacer referencia a la Resolución 3500 de 2005, por medio la cual se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor, establece en su artículo 24 que la Norma Técnica Colombiana NTC 4231 se debe aplicar al procedimiento para la evaluación en marcha mínima y para los equipos empleados en la medición de las emisiones de humo generadas por fuentes móviles accionadas por diesel.

Que de acuerdo con la citada norma técnica, cuando se exceda del 5% de las opacidades se debe rechazar la prueba; igualmente se establece que el software debe tener la capacidad de producir resultados de configuración múltiple en formato de archivo plano encriptado.

Que de acuerdo a la visita técnica del 13 de Abril de 2007, correspondiente al concepto técnico 3453 del 16 de Abril de 2007, la cual fue atendida por el Ingeniero de soporte de la sociedad recurrente, quien dio fe con su firma en el formato de campo identificado con el consecutivo 103, de que los datos consignados en la auditoria fueran los resultantes de cada línea de verificación (equipo analizadores), se observó que el equipo de opacidad

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
Resolución No. 1148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

(línea 1) no rechazo la prueba una vez se excedió el 5% entre las opacidades, sino lo dio como aprobado.

Que respecto a la argumentación hecha por la sociedad recurrente en la que afirma que se subsanado de forma inmediata el inconveniente presentado en respecto al límite del opacímetro (línea 1), no obra prueba de que esto se haya solucionado antes de la terminación de la auditoria, por el contrario se observa aceptación a la auditoria practicada de conformidad con lo expuesto con antelación.

Que de conformidad con la información obrante en el concepto técnico 4353 del 16 de Abril de 2007, una vez se procedió a verificarse las pruebas para diesel, los diskettes se encontraban en blanco, configurándose esto en un incumplimiento en la Norma Técnica Colombiana 4231.

Que la sociedad en sus argumentos no refutan que los diskettes que fueron aportados en la auditoria se presentaron en blanco, aceptando este hecho, haciendo referencia a que con posterioridad a la visita se aportaron nuevos datos con la afirmación de que estos procedían del equipo.

Que acogiendo lo conceptuado por el área técnica mediante radicado 2007IE6350 del 16 de Mayo de 2007, parte de una correcta auditoria es que se consignen los datos de la visita,

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que existieron irregularidades en los equipos medidor de humos denominados línea 1 y línea 2, tal como se expresa en el Concepto Técnico No. 3453 del 16 de Abril de 2007, no es procedente afirmar que existen las condiciones mínimas para otorgar la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

En conclusión no fue demostrado por parte de la recurrente causales técnicas o jurídicas por las cuales sea pertinente revocar la **Resolución No. 0958 del 26 de Abril de 2007**, de suerte que el acto administrativo citado será objeto de confirmación.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que mediante **Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003**, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 627 - 1148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0968 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21

Bogotá sin indiferencia



Resolución No. 1148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2°.

(...)

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0958 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD-

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal f del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la **Resolución No. 0958 del 26 de Abril de 2007**, mediante la cual esta entidad negó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A. (CDA DISTRITAL)**, identificada con NIT. 900.099.168 - 9, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al señor **VICTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.840, en su calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A. (CDA DISTRITAL)**, identificada con NIT. 900.099.168 - 9,, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida calle 19 No. 36 - 28, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No.

1148

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0968 DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.dama.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con la misma queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pinar Ospina
Exp. DM-16-07-488 CDA
CDA DISTRITAL

Bogotá sin indiferencia